



Oficio No. 414/2015.

00732

Asunto: Permisos automáticos para la importación de calzado, textil y confección.

México, D.F., a 09 de marzo de 2015.

ADMINISTRADOR GENERAL DE ADUANAS.

Servicio de Administración Tributaria

Presente.-

De conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracciones I, V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, fracción III; 5 fracciones III y V de la Ley de Comercio Exterior; 10 fracciones IV, IX y XVI, 26, fracciones I, V, VII, IX, XII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2012 y sus reformas, esta autoridad emite el presente oficio tomando en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

1. El 31 de diciembre de 2012, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, reformado el 8 de enero y 5 de febrero de 2015 (Acuerdo de Reglas).
2. La modificaciones a que se refiere el antecedente anterior sujetan, para efectos de monitoreo estadístico comercial, a la presentación de un permiso automático, únicamente cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva y el precio unitario de las mercancías sea inferior a su precio estimado conforme a los Anexos de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones.
3. Para tal efecto, el 05 de septiembre y 29 de septiembre de 2014, se publicaron en el DOF los Anexos 3 y 4 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respectivamente y a través de los cuales se dan a conocer los precios estimados que serán aplicables a determinadas fracciones arancelarias en las que se clasifican mercancías de los sectores calzado, textil y confección.

CONSIDERANDO

- 1.- Que los artículos 10, fracciones IV y IX; 26, fracciones I, V, VII, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, establecen lo siguiente:

"ARTÍCULO 10.- Corresponde a cada Coordinador General, Jefe de Unidad, Secretario Técnico de la Competitividad y Director General:

...



IV. Ejercer las facultades que les sean delegadas, realizar los actos instruidos por su superior jerárquico y aquellos que les correspondan por suplencia, así como **realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones;**

...

IX. Supervisar que se cumpla con las disposiciones jurídicas en todos los asuntos cuya atención les corresponda;

..."

"**ARTÍCULO 26.-** Son atribuciones de la Dirección General de Comercio Exterior:

I. Proponer, administrar y **evaluar los instrumentos**, programas y políticas **de comercio exterior**, control de exportaciones, facilitación comercial y ventanilla digital mexicana de comercio exterior, incluyendo las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de acuerdos o tratados comerciales internacionales en los que México sea parte, en el ámbito de su competencia;

...

V. Proponer reglas de carácter general y **criterios en materia de instrumentos y programas de comercio exterior;**

...

VII. Emitir resoluciones sobre la aplicación de las medidas de regulación y restricción no arancelarias, incluyendo avisos automáticos, permisos previos y control de exportación, cupos, certificados de cupo; certificados de origen, así como sobre el origen de un producto, de conformidad con los tratados comerciales y demás acuerdos internacionales de los que México sea parte; exención del cumplimiento de regulaciones o restricciones no arancelarias, en el ámbito de su competencia, a las mercancías donadas al Fisco Federal; y autorización o reconocimiento de verificadores para emitir dictámenes en materia de comercio exterior y, en su caso, emitir las convocatorias respectivas, expedir las reglas para su operación así como vigilar su actuación y resultados, aplicando las disposiciones de carácter general en la materia, en el ámbito de la competencia de la Secretaría, emitiendo el dictamen correspondiente o tomando en cuenta, en su caso, el dictamen u opinión que emitan las unidades administrativas competentes de la Secretaría y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

...

IX. Captar, procesar y difundir cifras estadísticas e **información normativa del comercio exterior de México**, así como elaborar los informes respectivos sobre el control de exportaciones e intercambiarlos con las autoridades competentes;

...

XII. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes, tratados comerciales internacionales, acuerdos de complementación económica, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, en coordinación, cuando corresponda, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas, con excepción de las atribuciones asignadas a las demás unidades administrativas de la Secretaría, conforme a los procedimientos, criterios y disposiciones aplicables **y, en su caso, emitir las resoluciones necesarias para su cumplimiento;**

..."



Énfasis añadido.

2.- Que la fracciones I, V y XXXIII del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala:

"Artículo 34.- A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país; con excepción de los precios de bienes y servicios de la Administración Pública Federal;

...

V.- Estudiar, proyectar y determinar los aranceles y fijar los precios oficiales, escuchando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; estudiar y determinar las restricciones para los Artículos de importación y exportación, y participar con la mencionada Secretaría en la fijación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos al comercio exterior;

...

XXXIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos."

3.- Que los artículos 4º, fracción III y 5º, fracciones III y V de la Ley de Comercio Exterior disponen:

"Artículo 40.- El Ejecutivo Federal tendrá las siguientes facultades:

...

III. Establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la Secretaría o, en su caso, conjuntamente con la autoridad competente, y publicados en el **Diario Oficial de la Federación;**

..."

"Artículo 50.- Son facultades de la Secretaría:

...

III. Estudiar, proyectar, establecer y modificar medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías;

...

V. Otorgar permisos previos y asignar cupos de exportación e importación;

..."

Énfasis añadido.

De lo anterior se desprende la Secretaría de Economía, a través de esta Dirección General, se encuentra facultada para emitir los criterios relacionados con las regulaciones y restricciones no arancelarias, en el caso que nos ocupa, los permisos automáticos para la importación de mercancías de los sectores de calzado, textil y confección.

4.- Que los numerales 8, fracción I, inciso p), fracción iii, incisos d. y e. y 9, fracción I, inciso p), fracción iii, incisos d. y e., correspondientes a los sectores de calzado, textil y confección del Acuerdo de Reglas, establecen respectivamente lo siguiente:

..."

SE



Oficio No. 414.2015.

00732

p) Sólo en caso de que la aduana de entrada sea marítima deberán señalarse:

...

iii. Datos del documento de exportación:

...

d. Valor en dólares de la mercancía a importar sin incluir fletes ni seguros.

En caso de que la compraventa se realice en cualquier otra divisa convertible o transferible, se debe convertir a dólares, conforme a la equivalencia vigente de acuerdo con la tabla que mensualmente publique el Banco de México durante la primera semana del mes inmediato anterior a aquel al que corresponda.

e. Precio unitario de la mercancía en dólares.

En caso de que la compraventa se realice en cualquier otra divisa convertible o transferible, se debe convertir a dólares, conforme a la equivalencia vigente de acuerdo con la tabla que mensualmente publique el Banco de México durante la primera semana del mes inmediato anterior a aquel al que corresponda.

Énfasis añadido.

De la cita anterior, se desprende que cuando la mercancía a importar sea por una aduana marítima, el importador deberá señalar tanto el valor y el precio unitario de la mercancía y en caso de que la compraventa se realice en una divisa diferente, se deberá convertir a dólares de los Estados Unidos de América, conforme a la equivalencia vigente de acuerdo con las publicaciones mensuales del Banco de México durante la primera semana del mes inmediato anterior a aquel al que corresponda.

5.- Que el artículo 56, fracción I, inciso a) de la Ley Aduanera establece:

“ARTICULO 56. Las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias, demás regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables, serán los que rijan en las siguientes fechas:

1. En importación temporal o definitiva; depósito fiscal; y elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado:

a) La de fondeo, y cuando éste no se realice, la de amarre o atraque de la embarcación que transporte las mercancías al puerto al que vengán destinadas.

...”

Énfasis añadido.

De lo anterior, entendemos que el tipo de cambio a reportar en el pedimento de importación, será el vigente al momento de que la embarcación arribe al puerto mexicano.

Al referirnos a las dos regulaciones, tanto el Acuerdo de Reglas como la Ley Aduanera, existen diferencias notables al momento de realizar el cambio de moneda a dólares de los Estados Unidos de América, pues al momento de solicitar el permiso automático correspondiente ante la Secretaría de Economía, el importador realizara la conversión de moneda conforme a la publicación mensual que realiza el Banco de



Subsecretaría de Industria y Comercio
Dirección General de Comercio Exterior

Oficio No. 414.2015.

00732

México durante la primera semana del mes inmediato anterior a aquel al que corresponda y deberá incluir en el pedimento de importación el valor en dólares con la conversión de moneda al momento de arribo de la embarcación a la aduana marítima correspondiente.

De todo lo anterior, esta autoridad:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Dirección General de Comercio Exterior, es competente para emitir los criterios relacionados con las regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación.

SEGUNDO.- La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Comercio Exterior, estima oportuno precisar que no le será aplicable al importador la obligación de la presentación del permiso automático cuando derivado de las variaciones en el tipo de cambio, resulte un precio unitario igual o superior al precio estimado publicado por la SHCP al hacerlo conforme al Acuerdo de Reglas de la SE, pero al calcular el mismo precio con base en el tipo de cambio conforme al 56, el precio unitario resulte por debajo del publicado por la SHCP conforme a las circunstancias expresadas en los considerandos 4 y 5 de la presente resolución.

Atentamente,


Lic. Juan Díaz Mazadiego.
Director General de Comercio Exterior.

C.c.p. Lic. José Rogelio Garza Garza. Subsecretario de Industria y Comercio. Para su superior conocimiento.
Lic. Marcoflavio Rigada Soto. Administrador Central de Normatividad Aduanera. Para su conocimiento.

NEA

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Oficio No. 414.2015.

00927

Asunto: Alcance a oficio 414.2015.00732.

México, D.F., a 23 de marzo de 2015.

ADMINISTRADOR GENERAL DE ADUANAS.

Servicio de Administración Tributaria

Presente.-

De conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracciones I, V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, fracción III; 5 fracciones III y V de la Ley de Comercio Exterior; 10 fracciones IV, IX y XVI, 26, fracciones I, V, VII, IX, XII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2012 y sus reformas; Anexo 2.2.2 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 31 de diciembre de 2012 y sus reformas del 08 de enero y 05 de febrero de 2015, esta autoridad emite el presente oficio tomando en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

1. El 31 de diciembre de 2012, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (Acuerdo de Reglas de la SE), reformado, entre otras, el 8 de enero y 5 de febrero de 2015 (Acuerdo de Reglas).
2. La modificaciones a que se refiere el antecedente anterior sujetan, para efectos de monitoreo estadístico comercial, a la presentación de un permiso automático, únicamente cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva y el precio unitario de las mercancías sea inferior a su precio estimado conforme a los Anexos de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), publicada el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones.
3. Para tal efecto, el 05 de septiembre y 29 de septiembre de 2014, se publicaron en el DOF los Anexos 3 y 4 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la SHCP, respectivamente y a través de los cuales se dan a conocer los precios estimados que serán aplicables a determinadas fracciones arancelarias en las que se clasifican mercancías de los sectores calzado, textil y confección.
4. El 09 del presente mes y año, esta Dirección General emitió el oficio 414.2015.00732, mediante el cual se resolvió que cuando derivado de las variaciones en el tipo de cambio, resulte un precio unitario igual o superior al precio estimado publicado por la SHCP al hacerlo conforme al Acuerdo de Reglas de la SE, pero al calcular el mismo precio con base en el tipo de cambio conforme al 56 de la Ley Aduanera, el precio unitario resulte por debajo del publicado por la SHCP no le será aplicable al importador la obligación de la presentación del permiso automático correspondiente.

CONSIDERANDO

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Subsecretaría de Industria y Comercio
Dirección General de Comercio Exterior

00927

Oficio No. 414/2015.

1. Que los numerales 8, fracción I, inciso m) y p) fracción iii, incisos d. y e. y 9, fracción I, inciso m) y p) fracción iii, incisos d. y e., correspondientes a los sectores de calzado, textil y confección de la Regla 5.3.1. del Acuerdo de Reglas, establecen respectivamente lo siguiente:

"I. Se deberá indicar lo siguiente, en español:

...

m) Valor de la mercancía a importar, conforme a la factura comercial en términos de la moneda de comercialización.

...

p) Sólo en caso de que la aduana de entrada sea marítima deberán señalarse:

...

iii. Datos del documento de exportación:

...

d. Valor en dólares de la mercancía a importar sin incluir fletes ni seguros.

En caso de que la compraventa se realice en cualquier otra divisa convertible o transferible, se debe convertir a dólares, conforme a la equivalencia vigente de acuerdo con la tabla que mensualmente publique el Banco de México durante la primera semana del mes inmediato anterior a aquel al que corresponda.

e. Precio unitario de la mercancía en dólares.

En caso de que la compraventa se realice en cualquier otra divisa convertible o transferible, se debe convertir a dólares, conforme a la equivalencia vigente de acuerdo con la tabla que mensualmente publique el Banco de México durante la primera semana del mes inmediato anterior a aquel al que corresponda.

...

..."

Por tanto, cuando se trate del valor de la mercancía a importar, conforme a la factura comercial en términos de la moneda de comercialización se entenderá al valor en dólares de la mercancía a importar sin incluir fletes ni seguros.

En caso de que la compraventa se realice en cualquier otra divisa convertible o transferible, se debe convertir a dólares, conforme a la equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, que publica mensualmente el Banco de México.

2. Que las fracciones I y II del artículo 7 BIS del Anexo 2.2.2 del Acuerdo de Reglas, establecen:

7 BIS.- En el caso de las siguientes mercancías, únicamente cuando se trate de permiso automático se estará a lo siguiente:

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Subsecretaría de Industria y Comercio
Dirección General de Comercio Exterior

Oficio No. 414.2015.

00927

- I. Para las mercancías del Anexo 2.2.1, contenidas en su numeral 8 BIS, fracción I, **cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva** y el precio unitario de las mercancías sea inferior a su precio estimado conforme a los Anexos de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones.
...
- II. Para las mercancías del Anexo 2.2.1, contenidas en su numeral 8 BIS, fracción II, **cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva** y el precio unitario de las mercancías sea inferior a su precio estimado conforme a los Anexos de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones.
...

Énfasis añadido

Asimismo, prevé como requisitos al "Permiso Automático de Importación", anexar copia de la factura comercial que ampare la mercancía a importar, su traducción al idioma español, **y en caso** de que la aduana de entrada sea marítima también deberán adjuntarse el documento de exportación del país de procedencia y su correspondiente traducción al idioma español.

En ese sentido el multicitado Permiso Automático, así como sus anexos, dependiendo del que se trate, serán exigibles para llevar a cabo todas las operaciones de importación definitiva de mercancías que encuadren en los supuestos establecidos en las fracciones I y II de dicho artículo 7 BIS, sin importar el medio por el cual se introduzcan a territorio nacional (marítimo, terrestre, ferroviario, aéreo, etc...).

Por otra parte, el mismo numeral 7 BIS establece que la Dirección General de Comercio Exterior podrá tomar las medidas operativas necesarias para la adecuada operación del permiso en comento.

6.- Que el resolutivo SEGUNDO del oficio que 414.2015.00732 del 09 de marzo de 2015, establece:

SEGUNDO.- La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Comercio Exterior, estima oportuno precisar que no le será aplicable al importador la obligación de la presentación del permiso automático cuando derivado de las variaciones en el tipo de cambio, resulte un precio unitario igual o superior al precio estimado publicado por la SHCP al hacerlo conforme al Acuerdo de Reglas de la SE, pero al calcular el mismo precio con base en el tipo de cambio conforme al 56, el precio unitario resulte por debajo del publicado por la SHCP conforme a las circunstancias expresadas en los considerandos 4 y 5 de la presente resolución.

Por todo lo anteriormente expuesto, se desprende que la Secretaría de Economía a través de esta Dirección General de Comercio Exterior, se encuentra facultada para emitir los criterios relacionados con las regulaciones y restricciones no arancelarias, en el caso que nos ocupa, los permisos automáticos para la importación de mercancías de los sectores calzado, textil y confección.



Oficio No. 414.2015.00927

Por lo que tomando en cuenta que para para la autorización de un Permiso Automático de Importación siempre se deberá declarar, entre otros, el valor de la mercancía a importar, esta autoridad:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Dirección General de Comercio Exterior, es competente para emitir los criterios relacionados con las regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación.

SEGUNDO.- Para efecto del valor de la mercancía a importar, será aplicable el criterio establecido en el resolutivo SEGUNDO dado a conocer mediante oficio 414.2015.00732, sin importar el medio de introducción a territorio nacional.

Atentamente,


Lic. Juan Díaz Mazadiego
Director General de Comercio Exterior.

C.c.p. Lic. José Rogelio Garza Garza. Subsecretario de Industria y Comercio. Para su superior conocimiento.
Lic. Marcollavio Rigada Soto. Administrador Central de Normatividad Aduanera. Para su conocimiento.


NEA